

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1204-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>27/09/2016</b>	<b>Hora: 11:32:02.35 Follos: 0</b>

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de Auto N° 112-0746 del 13 de julio de 2015, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit. 800.123.369-2, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.693, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Auto N° 112-0917 del 18 de julio de 2016, se formuló **PLIEGO DE CARGOS DE CARGOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, el cual fue notificado por aviso el día 29 de julio de 2016, el cargo formulado corresponde a :

"(...)"

**CARGO ÚNICO:** Incumplir los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resoluciones N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, 133-0146 del 10 de julio de 2013 y 112-0445 del 23 de febrero de 2015.

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, que contaban con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que a través Oficio Radicado N° 133-0497 del 10 de agosto de 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, presentó descargos ante la Corporación dando respuesta al cargo formulado, anexando una información.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el período probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos Oficio con Radicado N° 133-0497 del 10 de agosto de 2016, contiene elementos para ser evaluados, toda vez que resultan ser conducentes pertinentes y necesarios desde el punto de vista probatorio y que las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit. 800.123.369-2, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.693, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Resolución N° 133-0104 del 15 de junio de 2012. (**Expediente N° 050020214226**)
- Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013. (**Expediente N° 050020214226**)
- Resolución N° 112-0445 del 23 de febrero de 2015. (**Expediente N° 050020214226**)

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con Radicado N° 133-0497 del 10 de agosto de 2016, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el Gerente General de las empresas públicas, en el escrito de descargos.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.693, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SÉPTIMO: Contra** la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Andrés Ramón Henao: 26 de septiembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.  
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.  
Expediente: 050023322003  
Proceso: Sancionatorio